



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00344-00

Procede el Despacho a formular conflicto negativo de competencia, dentro del presente proceso verbal de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurado por el señor **ALCIDES RIVERA ACEVEDO**, en contra del señor **JAIME QUINTERO HERNÁNDEZ** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARCELINA HERNANDEZ DE QUINTERO (Q.E.P.D.)**, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente demanda correspondió por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Tona – Santander, que en providencia de fecha 09 de junio de 2022, declaró la falta de competencia, argumentando que revisado el certificado especial de pertenencia de pleno dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-99485, aportado con los anexos de la demanda, advirtió que dicho predio se ubica en la fracción de Monserrate, municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander; remitiendo la misma a la oficina judicial de Bucaramanga, donde fue repartida a esta judicatura.

CONSIDERACIONES

La competencia es definida como la *aptitud legal* que tiene cada uno de los órganos jurisdiccionales para conocer de un asunto especial y concreto, la cual es atribuida por la Ley. Dicha competencia se encuentra determinada por la materia o factor objetivo, que atiende la naturaleza del asunto; por la cuantía, y también, por el factor territorial, subjetivo y funcional.

Así las cosas, el Artículo 28 del C.G.P. dispone en el numeral 7 lo siguiente:

“Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

*7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de***



pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (Resalta el Despacho).

En ese orden de ideas, de conformidad con la disposición normativa precitada, en los procesos de declaración de pertenencia, es competente el juez donde se encuentren ubicados los bienes objeto de la pretensión de la demanda.

Ahora, si bien es cierto el Juez Promiscuo Municipal de Tona al momento de realizar el estudio pertinente para la calificación de la demanda, advirtió que el certificado especial de pertenencia de pleno dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-99485 aportado con los anexos de la demanda, indica que el inmueble referido se encuentra ubicado en el municipio de Bucaramanga, también lo es que en el certificado catastral nacional allegado por el demandante, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi certificó que el predio denominado “Las Guaduas”, identificado con número predial 00-00-0016-0054-000, objeto de la pretensión de la demanda, se encuentra ubicado en el Municipio de Tona – Santander.

Aunado a lo anterior, dentro de los documentos allegados con el escrito de demanda, se encuentra el certificado de paz y salvo municipal No. 2100000358, expedido por la Tesorería Municipal de Tona - Santander, en el cual se evidencia que el predio denominado “Las Guaduas”, identificado con número predial 00-00-0016-0054-000, se encuentra a “Paz y salvo” con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial unificado hasta el 31/12/2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el certificado catastral es el documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral, y en donde se registra la información física, jurídica y económica de un inmueble, este Despacho advierte que en razón a que la ubicación del predio objeto de la litis se encuentra en el Municipio de Tona – Santander, la competencia privativa para el conocimiento del presente proceso de pertenencia se encuentra en cabeza del Juez Promiscuo de dicha municipalidad; de manera que se propondrá el conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona – Santander, y se dispondrá el envío de las presentes diligencias a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 del C.G.P., para que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PROPONER conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona – Santander, de conformidad con lo



indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139 del C.G.P., para que resuelva lo pertinente.

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 030cbff22950a5e9deaaebcebbfaee00f1bd589f07dcf3498226b5e039f82ed4

Documento generado en 04/08/2022 11:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 126 del 05 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.